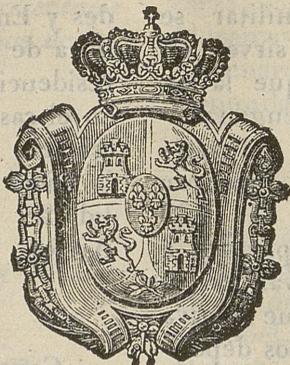


Núm. 131.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 31 de Octubre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 253.

Real orden declarando que á las Diputaciones provinciales compete la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones á los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Huelva lo siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda en 30 de Setiembre próximo pasado manifiesta al de la Gobernacion de la Península que enterada la REINA de la exposicion que V. S. remitió á esta Secretaría del Despacho en 8 del propio mes del Ayuntamiento de Moguer, solicitando se le releve del pago de las contribuciones de cuota fija por el presente año, ó se le permita su pago en el espacio de ocho años, repartiéndose en cada uno la parte alicuota que corresponda, ha resuelto S. M. que á esa Diputacion provincial compete esclusivamente la resolucion de este asunto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 24 de Agosto de 1840, por la cual se concedió á estas Corporaciones la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones, repartiendo la cantidad rebajada entre los demas pueblos para que la Hacienda perciba por completo el cupo señalado á cada Provincia.”

De la misma orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para los efectos convenientes á su cumplimiento. Valladolid 24 de Octubre de 1844. — Laureano de Arrieta.

Núm. 254.

Real orden declarando que la exencion del servicio de las armas concedida por la Real orden de 10 de Julio de 1839 al hermano único de un Cadete, no es comprensiva á los que se hallan educándose en los Colegios militares.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 3 del actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo en la exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida en 9 de Noviembre del año último, consultando si Don Victor Lopez Villazon, á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella Ciudad, se halla ó no comprendido en la Real orden de 10 de Julio de 1839 aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos, siendo, como es, hijo de Padre que tiene otro sirviendo en el Colegio de Ingenieros sin mas varones. Enterada de lo expuesto, como asimismo de cuanto acerca de esto han informado los Directores generales del Cuerpo de Ingenieros y Colegio general militar á que resultó pertenecer el Cadete Don Antonio Lopez Villazon, hermano del Don Victor, oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien por la Real orden de 10 de Julio de 1839 se declaró ser aplicable al hermano único de un Cadete del beneficio de la exencion 14.^a del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos, ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del Ejército, y si solo en el de hallarse sirviendo en este mismo Ejército, en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al reci-

bir su educacion en un Colegio militar se preparan solo para servir, pero no sirven en dicho Ejército, cuya condicion es la que la ley exige para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la exencion 14.^a del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 10 de Julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los Cadetes que sirvan en el Ejército, y no á los que, como el que motiva esta consulta, se hallan en los Colegios dependientes del Ministerio de la Guerra.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas efectos, debiendo cuidar V. S. de darle la correspondiente publicidad.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Valladolid 29 de Octubre de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 255.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo transcurrido con mucho exceso el término concedido por mi circular de 3 del actual á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se manifestaban, para que concurriesen á liquidar su última cuenta con el Delegado de documentos de Seguridad pública; y en atencion á haberme hecho éste presente que aun faltan bastantes de cumplir lo mandado en aquella, he resuelto prevenirles que lo verifiquen sin falta alguna en el preciso término de diez dias contados desde esta fecha; en inteligencia de que pasados que sean sin haber practicado su liquidacion y pago de los valores que existen en su poder, pasará nota de los que incurran en esta nueva falta al Señor Intendente de Rentas para que se sirva proceder á la exaccion de la multa de cuatro ducados en que están declarados incurso, sin perjuicio de lo demas á que su desobediencia diere lugar. Valladolid 31 de Octubre de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 256.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Coronel del Regimiento infantería de Soria remitió al Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja varias licencias absolutas entre las cuales se hallaba la correspondiente á Nicasio Alonso, é ignorándose el paradero de este interesado, se anuncia en el Boletin oficial encargando á los Señores Alcal-

des y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia averigüen el punto de residencia del expresado Alonso, notificándole en el caso de ser hallado se presente en la Secretaría de la Capitanía general de Castilla la Vieja á recoger la licencia indicada. Valladolid 25 de Octubre de 1844. = Laureano de Arrieta.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Examinada la obra titulada *Escuela de Instruccion primaria compuesta por el Dr. Don Ricardo Diaz de Rueda, mejorada en esta segunda edicion*, no puede menos esta Comision de recomendarla á las Comisiones locales y Maestros de Instruccion primaria como muy útil para difundir la primera ensenanza por el número de materias á que se estiende y el buen método con que las explica. Valladolid y Octubre 26 de 1844. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me expone lo siguiente:

No siendo posible que esta Contaduría concluya la liquidacion general de los contingentes de Propios y Arbitrios de los pueblos de esta Provincia por falta de los testimonios de valores de los mismos, que tiene paralizada la operacion, ya tan avanzada, á costa de un constante desvelo; paso adjunta á manos de V. S. una nota circunstanciada de los Ayuntamientos que no han cumplido con este deber, á fin de que por el medio que V. S. creyere mas pronto y eficaz se reclamen de aquellos los referidos testimonios de valores, para dar concluida la liquidacion, consignando á cada pueblo lo que sea en deber á la Hacienda pública hasta fin del año próximo pasado.

Y en su virtud esta Intendencia ha dispuesto insertarlo en este Periódico oficial con la nota que se expresa para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la misma, previniéndoles que en el término de ocho dias han de presentar precisamente en dicha Contaduría los testimonios de valores de Propios de los años en ella indicados, en la inteligencia que de no hacerlo se le exigirá indefectiblemente en union del Secretario ó Fiel de Fechos la multa de diez ducados sin consideracion, y ademas expediré apremios contra los mismos hasta que realicen este servicio. Valladolid 27 de Octubre de 1844. = Manuel de Villaverde.

Nota de los pueblos que no han presentado los testimonios de los valores de Propios de los años que á continuacion se expresan.

Partido de Medina.

Campillo, el de 1836.
Carrioncillo, los de 1836, 37 y 1838.
Dueñas de Medina, los de 1836, 37 y 1838.
Gomeznarro, los de 1839 y 1841.
La Seca, los de 1837, 38, 39 y 1841.
Foncastin, los de 1836, 38, 41 y 1842.
Lomoviejo, el de 1842.
Rodilana, los de 1841 y 1842.
Rueda, los de 1837, 38, 39, 40, 41 y 1842.
San Vicente del Palacio, el de 1838.
Torrecilla del Valle, el de 1836 y 1837.

Partido de la Mota.

Castromembibre, los de 1836, 37, 38, 39 40, 41 y 1842.
Úrueña, los de 1840, 41 y 1842.
Villamarciel, los de 1836 y 1837.
Barruelo, el de 1841.
Pobladura de Sotiedra, el de 1836.
Tordesillas, los de 1836, 37, 40 y 1841.
Torrecilla de la Torre, los de 1836, 37 y 1841.
Villavieja, el de 1837.

Partido de la Nava.

Castrejon, los de 1837 y 1842.
Castronuño, el de 1842.
Nava del Rey, los de 1837, 38, 39, 40, 41 y 1842.
Villafranca, los de 1837, 38 y 1842.
Cubillas, los de 1836, 37 y 1838.
Pollos, los de 1836, 37 y 1838.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel, el de 1841.
Honcalada, el de 1842.
Puras, el de 1837 y 1842.
Bocigas, los de 1836 y 1841.
Boecillo, el de 1836.
Camporendon, los de 1837 y 1838.
Cogeces de Iscar, el de 1837.
Fuente Olmedo, el de 1838.
Hornillos, los de 1837 y 1841.
Muriel, los de 1837, 39 y 1840.
Olmedo, los de 1839 y 1841.
Portillo, el de 1841.
Pozaldez, los de 1837 y 1841.
Ramiro, el de 1837.
San Miguel del Arroyo, el de 1841.
Santiago del Arroyo, los de 1836, 38 y 1841.
Viana de Cega, el de 1841.

Zarza, los de 1837 y 1838.
Aldeamayor, el de 1841.
Almenara, el de 1841.
Honquilana, el de 1841.

Partido de Peñafiel.

Cogeces del Monte, el de 1838.
Manzanillo, el de 1837.
Olmos de Peñafiel, los de 1836, 37 y 1841.
Peñafiel, el de 1841.
Roturas, el de 1838.
San Llorente, los de 1836 y 1838.
Santibañez, los de 1836 y 1838.
Valbuena, los de 1838 y 1842.

Partido de Rioseco.

Palacios de Campos, el de 1842.
Palazuelo de Vedija, los de 1839, 40 y 1841.
Tordehumos, el de 1839.
Valdenebro, los de 1837, 38, 41, 42 y 1843.
Valverde, los de 1837, 38, 39 y 1840.
Villaesper, el de 1841.
Villanueva de San Máncio, los de 1836, 37, 38 y 1841.

Partido de Valoria.

Amusquillo, los de 1836, 37 y 1838.
Castronuevo, el de 1837.
Canillas, el de 1836.
Castrillo Tegeriego, el de 1842.
Castronuevo, el de 1837.
Corcos, los de 1837, 38 y 1841.
Fombellida, el de 1839.
San Martin de Valveni, el de 1837.
Valoria la Buena, los de 1837, 38 y 1841.
Villaco, los de 1836 y 1837.
Villarmentero, los de 1836, 37 y 1838.

Partido de Valladolid.

Puenteduro, el de 1837.
Robladillo, los de 1837 y 1841.
Traspinedo, los de 1837, 40, 41 y 1842.
Villabañez, los de 1836 y 1837.
Villanubla, los de 1837 y 1841.
Zaratan, los de 1841 y 1842.

Partido de Villalon.

Cabezón de Balderaduey, el de 1836.
Castrobol, los de 1841 y 1842.
Castroponce, los de 1836, 37, 38 y 1841.
Ceinos, los de 1836, 37 y 1838.
Cuenca de Campos, los de 1837, 38, 41 y 1842.
Fontihoyuelos, los de 1836, 37 y 1838.
Melgar de arriba, los de 1836 y 1838.
Monasterio de Vega, los de 1836 y 1838.

Urones de Castroponce, los de 1836, 39, 40 y 1841.

Villabaruz, el de 1836.

Villacarralon, los de 1836 y 1838.

Villacid, los de 1838, 41 y 1843.

Villafrades, el de 1837.

Villavicencio, el de 1841.

Valladolid 24 de Octubre de 1844. = Francisco Gonzalez Alberú.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Debiendo hacerse las correspondientes propuestas á la Direccion general de Rentas Estancadas para la provision en propiedad de las Administraciones subalternas de esta Provincia de Rioseco, Villalon, Mayorga y Tudela de Duero, que se hallan servidas interinamente, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas puedan dirigirse al Señor Intendente con sus solicitudes documentadas como corresponde, en el término de quince dias. Valladolid 25 de Octubre de 1844. = José Sanchez Torres.

Insértese. = Arrieta.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacante el Estanco de tabacos del pueblo de San Vicente del Palacio, por dimision del que le obtenia, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho encargo puedan dirigirse al Señor Intendente con sus solicitudes al efecto en el término de quince dias; advirtiendo que con arreglo á una Real orden de 15 de Agosto último será preferido para su obtencion el que satisfaga anticipadamente los tabacos que estraiga, para la venta, de la Administracion de Medina del Campo de que depende. Valladolid 25 de Octubre de 1844. = José Sanchez Torres.

Insértese. = Arrieta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, etc.

Teniendo presente que en fin de Enero próximo venidero ha de terminar la actual contrata del servicio de la Hospitalidad Militar de la plaza de Cádiz; y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, he señalado para celebrarla en los estrados de esta Intendencia, sita en el patio de las Banderas de estos Reales Alcázares, el dia 16 de Noviembre inmediato á las doce de su mañana, con

arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde luego en la Secretaria de esta misma Intendencia.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento, puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberán presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 15 de Octubre de 1844. = Antonio Carbó. = Manuel de Laseras, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Octubre de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 34 imposiciones, la cantidad de 1,475..

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico de la villa de Castrejon, de esta Provincia, partido de Nava del Rey: su vecindario consiste en pocas de cien vecinos. La dotacion señalada al Profesor es de seis mil y seiscientos reales pagados en tercios por los vecinos y cobrados por el facultativo, á cuyo cargo está el proporcionar persona que rasure y sangre con perfeccion. Se le permite la asistencia de algun anejo, sin faltar á la rigurosa del vecindario. Está exento de contribuciones ordinarias y cargas concegiles, y solo pagará las que le correspondan por su profesion. En los partos no tiene retribucion alguna obligatoria, y sí en los golpes de mano airada. Se admiten memoriales, francos de porte, hasta mediados de Noviembre próximo, dirigidos al Presidente del Ayuntamiento, y el agraciado por los vecinos empezará su asistencia á la mayor brevedad. Se advierte á los Señores facultativos que gusten hacer pretension tengan la bondad de expresar en sus memoriales la edad y estado, asi como los años de práctica con lo demas que crean oportuno.

El Ayuntamiento constitucional de Cabezon, con superior permiso, tiene acordado sacar en arrendamiento el quínon de tierras titulado de las Foranas pertenecientes á los Propios de dicha villa, y su remate está señalado para el dia 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la Sala de dicho Ayuntamiento; los que gusten interesarse en su arriendo y enterarse del pliego de condiciones, podrán hacerlo en la Secretaria del mismo donde se halla de manifiesto.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 31 de Octubre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.**Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Venta de Bienes del Clero Regular.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1232.

ANUNCIO NUM. 1231.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

El dominio directo de un foro de 33 celemines de trigo anuales impuesto en favor del Convento de Agustinos de Villanubla, capitalizado en 4,400 rs., y rematada en la misma cantidad.

El dominio directo de otro id. de 40 fanegas de trigo y 40 fanegas de cebada anuales en favor de los Canónigos Regulares de Benevívere, capitalizado en 101,333 rs. 11 un tercio mrs., y rematado en 102,000.

Una casa en Serrada, calle del Pozo, núm. 15, que perteneció al Convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, tasada en 861 rs., y rematada en 880.

El dominio directo de un foro de 201 reales 4 mrs. anuales impuesto en favor del Convento de Dominicos de Tordesillas, capitalizado en 13,407 rs. 28 dos tercios mrs., y rematado en 13,508.

El derecho de pastar que tenia el Monasterio de Bernardos de Palazuelo, en las Granjas de Muedra, Quiñones y S. Andrés, capitalizado en 79,333 rs., y rematado en 130,000.

La huerta de Capuchinos, sita en esta Ciudad, tasada en 21,000 rs., y rematada en 100,812.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Octubre de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Relacion de los foros que han sido pedidos en venta con la mira de enagenar el dominio directo de ellos, y en su consecuencia capitalizados por la Contaduría de Bienes nacionales, que con expresion de sus réditos, procedencias y demas circunstancias es como sigue:

El dominio directo de un foro de 3 fanegas, 9 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras plantadas de majuelos en término de Rodilana, y en favor del Convento del Carmen Calzado de Medina, que paga Leonardo Lopez y otros vecinos de Rodilana, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 90 rs. 8 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,015 rs. 22 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 2 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodilana, en favor del mismo Convento, que paga Agustina Rodriguez, vecina de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 25 rs., que capitalizado al respecto de 66 dos tercios al millar da una cantidad de 1,666 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas, 4 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodilana, en favor del mismo Convento, que paga Antonio Manteca y otros vecinos de dicha villa, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 56 rs. 8 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,749 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Pozaldez, en favor del mismo Convento, que paga D. Vicente Rueda y otros vecinos de Pozaldez, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importan 36 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas un celemin de trigo anuales impuesto sobre tierras en

Pozaldez, que paga Santos Lorenzo y consortes, vecinos de dicha villa, al mismo Convento, el cual valuado á 24 rs. fanega de trigo importa 50 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,333 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Pozaldez, que paga Guillermo y Manuel Perez, al mismo Convento, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega de trigo anual impuesto sobre una tierra en Pozaldez, que paga Teodoro y Lorenza Lorenzo, al mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega, ha sido capitalizado para su venta al respecto de 66 dos tercios al millar en la cantidad de 1,600 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 9 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga el Señor Marqués de Villafuerte al mismo Convento, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 18 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad en que han sido capitalizados, en el concepto que el importe del remate se verificará en papel y en nueve plazos de año cada uno, celebrándose á su tiempo, con respecto á los foros cuyas fincas radican fuera de este Partido judicial dos subastas, una en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde estan enclavadas. Valladolid 28 de Octubre de 1844. Francisco Lopez Villabrilie.

Venta de Bienes del Clero Regular. ANUNCIO N.º 1231. Relacion de los foros que han sido pedidos en venta con la mira de conseguir el dominio directo de ellos, y en su consecuencia capitalizados por la Comandancia de Bienes Nacionales, que con expresion de sus rentas, procedencias y demas circunstancias es como sigue: El dominio directo de un foro de 3 fanegas 9 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn. El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 4 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega de trigo anual impuesto sobre una tierra en Pozaldez, que paga Teodoro y Lorenza Lorenzo, al mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega, ha sido capitalizado para su venta al respecto de 66 dos tercios al millar en la cantidad de 1,600 rs. vn.

Venta de Bienes del Clero Regular. ANUNCIO N.º 1231. Relacion de los foros que han sido pedidos en venta con la mira de conseguir el dominio directo de ellos, y en su consecuencia capitalizados por la Comandancia de Bienes Nacionales, que con expresion de sus rentas, procedencias y demas circunstancias es como sigue: El dominio directo de un foro de 3 fanegas 9 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn. El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 4 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn.

ANUNCIO N.º 1231. Relacion de los foros que han sido pedidos en venta con la mira de conseguir el dominio directo de ellos, y en su consecuencia capitalizados por la Comandancia de Bienes Nacionales, que con expresion de sus rentas, procedencias y demas circunstancias es como sigue: El dominio directo de un foro de 3 fanegas 9 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn. El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 4 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 57 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,012 rs. 23 mrs. vn. El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodizana, en favor del mismo Convento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 37 rs. 17 mrs. vn. que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,500 rs. vn.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1844.

Núm. 119.

Real orden mandando que los Ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolución.

Otra recomendando la obra titulada Coleccion de documentos para la historia monetaria de España.

Núm. 120.

Real orden é Instruccion para la formacion de la Matricula de vecinos y forasteros en todo el Reino.

Núm. 121.

Real orden resolviendo que los demandaderos de las Cárceles tengan el carácter de presos pobres.

Núm. 122.

Real Decreto ampliando á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento.

Real orden encargando á las Autoridades persigan y exterminen á los malhechores.

Núm. 123.

Real orden sobre conduccion de presos.

Otra declarando de qué fondos se han de costear los gastos que se causen en la estincion de la langosta.

Núm. 124.

Discurso pronunciado por S. M. la REINA Doña ISABEL II en la solemne apertura de las Córtes el dia 10 de Octubre de 1844.

Real orden declarando que el Real Decreto de 25 de Abril último sobre sustitutos no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos que debieron ejecutarse con anterioridad á su fecha.

Núm. 125.

Real orden mandando que los presos rematados sean remitidos por los Jueces á los Presidios

mas inmediatos luego que se les notifique la sentencia.

Otra acompañando el modelo de las certificaciones que han de dar los Ayuntamientos de la conducta observada por los reos procesados antes de su prision.

Otra para que los Oficiales retirados justifiquen su existencia ante los Comandantes militares donde los haya y en su defecto ante los Alcaldes constitucionales.

Núm. 126.

Real orden señalando las reglas que han de observar los pueblos cuando establezcan arbitrios sobre Aguardientes.

Lista de los exámenes del tercer año de Teología en esta Universidad literaria.

Núm. 127.

Circular declarando comprendidos en el pago del 4 por 100 de Alcabalas la venta de unos censos verificada por varios vecinos de esta Capital y cedidos por ellos al Ayuntamiento de la misma.

Núm. 128.

Real orden mandando que los Fiscales cuando se presenten en Estrados á sostener la sentencia de que hubiere apelado ó suplicado el reo, hable despues que el defensor de éste.

Núm. 130.

Real orden y modelo para formar los Presupuestos municipales.

Núm. 131.

Real orden declarando que á las Diputaciones provinciales compete la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones á los pueblos.

Otra declarando que la exencion del servicio de las armas concedida por Real orden de 10 de Julio de 1839 al hermano único de un Cadete, no es comprensiva á los que se hallan educándose en los Colegios militares.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico
en el mes de Octubre de 1844.

- | | |
|--|--|
| <p>Núm. 119.
Real orden mandando que los Ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolución.
Otra recomendando la obra titulada Colección de documentos para la historia monetaria de España.</p> <p>Núm. 120.
Real orden e Instrucción para la formación de la Matrícula de vecinos y forasteros en todo el Reino.</p> <p>Núm. 121.
Real orden resolviendo que los demandados de las Cárcelcs tengan el carácter de presos pobres.</p> <p>Núm. 122.
Real Decreto ampliando á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1843 la conversión en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento.
Real orden encargando á las Autoridades provinciales y esterminal á los malhechores.</p> <p>Núm. 123.
Real orden sobre conducción de presos.
Otra haciendo de que todos se han de contar los gastos que se causen en la extincion de la pena.</p> <p>Núm. 124.
Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Cortes el dia 10 de Octubre de 1844.
Real orden haciendo que el Real Decreto de 25 de Abril último sobre sustitucion no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquier de los reemplazos que debieron especificarse con anterioridad á su fecha.</p> <p>Núm. 125.
Real orden mandando que los presos rematados sean remitidos por los Jueces á los presidios.</p> | <p>Núm. 126.
Real orden señalando las reglas que han de observarse los puntos cuando establezcan arbitrios sobre Ayuntamientoes.
Lista de los exámenes del tercer año de Teología en esta Universidad literaria.</p> <p>Núm. 127.
Circular declarando comprendidos en el pago del 4 por 100 de Atephelas la venta de unos censos verificada por varios vecinos de esta Capital y cedidos por ellos al Ayuntamiento de la misma.</p> <p>Núm. 128.
Real orden mandando que los Fiscales cuando se presenten en Entradas á sostener la sentencia de que habiere apelado ó suplicado el reo, hablo despues que el defensor de dera.</p> <p>Núm. 130.
Real orden y modelo para formar los libros puestas municipales.</p> <p>Núm. 131.
Real orden declarando que á las Diputaciones provinciales compete la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones á los pueblos.
Otra declarando que la exencion del servicio de las armas concedida por Real orden de 10 de Julio de 1839 al hermano único de un Cabero, no es comprensiva á los que se hallan educandose en los Colegios militares.</p> |
|--|--|